EXP. N.° 10205-2006-PA-TC
LIMA
ROGELIO ABILIO PERALES LAYME

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de febrero de 2007

VISTOS

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Rogelio Abilio Perales Layme contra la resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 296, su fecha 19 de junio de 2006, que declara fundada la excepción de incompetencia y nulo todo lo actuado; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 30 de setiembre de 2004, el recurrente interpone demanda de amparo contra el alcalde, el ejecutor coactivo y el gerente de comercialización de la Municipalidad Distrital de La Molina, con el objeto de que se deje sin efecto la Resolución de Multa Administrativa N.° 1601000591, la Papeleta de Infracción N.° 017602 y el Oficio N.° 2004-2004-MDLM-GC, mediante los cuales se ordena suspender sus actividades comerciales; y el Oficio N.° 2051-2004-MDLM-GC, que declara improcedente el descargo presentado respecto de la anulación de las papeletas de infracción antes mencionadas. Alega que son lesionados los derechos a la libertad de trabajo, libertad de contratación y al debido procedimiento administrativo.

2. Que de autos se advierte que la recurrida declaró fundada la excepción de incompetencia territorial deducida por la demandada y nulo todo lo actuado, dando por concluido el proceso, ordenando la remisión del expediente al juzgado competente a efectos de que continúe con el trámite del proceso; en consecuencia, el recurso de agravio constitucional interpuesto no cuestiona una resolución denegatoria en los términos previstos por el artículo 202, inciso 2), de la Constitución, por lo que debe declararse la nulidad del concesorio y remitirse los autos a la Sala que corresponda conforme a ley.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 10205-2006-PA-TC
LIMA
ROGELIO ABILIO PERALES LAYME

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional obrante a fojas 303, y **NULO** todo lo actuado en este Tribunal.

2. Disponer la devolución de los autos a la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, y la continuación del trámite conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
MESÍA RAMÍREZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)